

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACION MUNICIPAL

NRD./ IAV/ MCC/ PMIA/ DVL/ ASesor/ JSU./ IPC./ ADRM./ rlp.-



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Decretos Alcaldicios N° 1949 de fecha 26.06.2015 y N° 2588 de fecha 23.10.2020 .
- El certificado de Tramo Sistema de Desarrollo Docente de fecha 24.03.2023, emitido por CPEIP.
- La “Política Nacional de Convivencia Escolar”, de marzo de 2019, del Ministerio de Educación
- OF. ORD. N° 476, de 2013, de la Superintendencia de Educación.
- D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005.
- D.F.L. N° 1 de 22.01.97, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
- D.F.L. N° 1/19.653 de 13.12.2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República que dicta normas sobre exención del Trámite de “Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -agregado por el artículo único, número 1, letra b), de la ley N° 20.536-, dispone que “*Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión*”.
- Que, mediante OF. ORD. N° 476, de 2013, que actualizó a su similar N° 2, del mismo año, la Superintendencia de Educación impartió instrucciones sobre el reglamento interno de convivencia escolar en los establecimientos educacionales, indicando en su punto número 6, que “*Todo establecimiento educacional deberá contar con un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de confeccionar un Plan de Acción (o Plan de Gestión) específico de las sugerencias o iniciativas del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia, tendientes a fortalecer la convivencia escolar. El establecimiento educacional deberá acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia de un Plan de Gestión, documentos que deben estar disponibles ante una fiscalización*”.
- Que el establecimiento educacional Escuela Clorindo Alvear no cuenta con un profesional de la educación responsable de dar cumplimiento a la función de Encargado de Convivencia Escolar durante el periodo escolar 2023.
- Que el artículo 3 de la ley N° 18.575 consagra los principios de servicialidad del Estado, continuidad del servicio público, eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración, de manera que resulta imperativo evitar incurrir en inactividad administrativa al no disponer, inmediatamente, de un funcionario que desempeñe la función de Encargado de Convivencia Escolar.

- Que, según lo razonado hasta esta parte, y con la finalidad de salvar la situación urgente y excepcional descrita en los párrafos precedentes, se asignará –temporalmente- la función de Encargado de Convivencia Escolar a don Pedro Eduardo Eulufí Moya, docente del establecimiento educacional Escuela Clorindo Alvear.
- Que, en cuanto a la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica correspondiente a los Encargados de Convivencia Escolar, el artículo 24 inc. final del Estatuto Docente dispone: *“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero, podrá designarse excepcionalmente en cargos docentes directivos, distintos al de director, y en cargos técnico pedagógicos, a profesionales de la educación que no cuenten con el tramo profesional avanzado, cuando no existan profesionales con dicha condición. En este caso, no tendrán derecho a percibir la asignación de responsabilidad directiva o la de responsabilidad técnico-pedagógica, según corresponda.”*
- Que, el certificado de Tramo Sistema de Desarrollo Profesional Docente de fecha 24.03.2023, emitido por el CPEIP, acredita que don Pedro Eduardo Eulufí Moya registra un tramo de desarrollo Temprano, de modo que no le asiste la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica.
- La necesidad de formalizar la asignación de funciones, mediante el acto administrativo respectivo.

DECRETO:

1.- **ASÍGNESE** la función de Encargado de Convivencia Escolar en el establecimiento educacional Escuela Clorindo Alvear de Cauquenes, al Profesional de la Educación don **PEDRO EDUARDO EULUFÍ MOYA**, C.I. N° 15.675.669-5, desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, con una jornada de **12** horas cronológicas semanales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
-CAUQUENES-**

**ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDESA
CAUQUENES**

**Nery Rodríguez Domínguez
ALCALDESA**

DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Esc. F-688
- Remuneraciones DAEM
- Archivo Personal
- Archivo Central

